



ORDENANZA MUNICIPAL N° 207 – MDS

Socabaya, 18 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 013, de fecha 14 de julio del 2017;

VISTOS: El Informe Legal N° 099-2017-MDS/A-GM-OAJ-JTM e Informe N° 071-2017-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 231 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece que:

“El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.”

Que el tercer párrafo del artículo 46 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades preceptúa acerca de la capacidad sancionadora de la Municipalidad lo siguiente:

“Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras”.

Que diversas disposiciones de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades determinan la función-competencia fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad, sobre el cumplimiento de los planes y normas acerca de la organización del espacio físico y uso del suelo, habilitaciones urbanas; construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica; ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales, construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza, entre otros.

Que el Tribunal Constitucional mediante Sentencia STC 03951-2007-A.V/TC (fundamento jurídico 19), sobre la facultad de las Municipalidades de ejecutar de forma inmediata la medida de clausurar locales de forma temporal o definitiva, sin la exigencia de un procedimiento previo, ha señalado que:

“En este sentido, no toda limitación de derechos exige el trámite de un procedimiento administrativo sancionador previo. Tal procedimiento no resultará necesario para supuestos como el presente, en donde la actividad empresarial del demandante es ejercida al margen de la Ley, sin contar con licencia, perjudicando con ello el interés público al no haberse verificado que su actividad sea coherente con el desarrollo urbano del distrito.”

Por cuyo motivo, resulta necesario determinar un procedimiento uniforme en la Municipalidad para que el ejercicio de las competencias fiscalizadoras y sancionadoras se ejerzan con respeto y observancia de la constitucionalidad, del debido procedimiento administrativo y de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Por lo expuesto, contando con la aprobación por **UNANIMIDAD** del Concejo Municipal en pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas en el numeral 8) del Art. 9 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó con dispensa de la lectura del acta, la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL:

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y EL CODIFICADOR ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Artículo 1.- De la aprobación del Reglamento del Procedimiento Sancionador

Apruébese el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que consta de nueve (09) títulos, cincuenta y dos (52) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales, una (01) disposición complementaria transitoria y una (01) disposición complementaria derogatoria, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 2.- De la aprobación del codificador de infracciones y sanciones

Apruébese el Codificador Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que como Anexo 02 forma parte integrante de la presente

Artículo 3.- Norma Derogatoria

Deróguese y modifíquese total o parcialmente según sea caso, toda norma o disposición que se opongan a la presente.

Artículo 4.- Del Portal Electrónico de la Municipalidad.

Publicada la Ordenanza Municipal conforme a Ley, inmediatamente, se debe disponer su publicación y la del contenido integral de sus anexos en el Portal Electrónico de la Municipalidad, conforme lo establece el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

POR TANTO, MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abc. Andrea L. Sarayasi Tejada
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Ataxi G. Rivera Cano
ALCALDE